Auto Inter. 2188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00654-00(017)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, sírvase la apoderada judicial de la parte actora a indicar si el proceso continúa su curso por la obligación No. 404139052426, toda vez que no la relaciona en el escrito de terminación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00179-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust N°1569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com, para que el apoderado de la parte demandante consulte el presente expediente, en cuanto a las respuestas dadas por las entidades bancarias, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00533 (10)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico orlandos@jorgenaranjo.com.co, para que el apoderado de la parte demandante consulte el presente expediente, en cuanto a las respuestas dadas por las entidades bancarias, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00385 (15)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando que *"se acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro para el vehículo de placas UGP530, y se actualizo en el Registro Automotor de Santiago de Cali"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00373 (31)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-junio-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 31 CIVIL MUNI DE CALI Se radicó el Oficio Nº 256 el año del mes del día , 2020-02-17T "."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00654 (31) medidas
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1566
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.*

De acuerdo a lo anterior, es importante poner en conocimiento del interesado, que para adquirir las estampillas, es necesario que solicite en la Avenida 2 Norte 10 N – 70, CAM Plataforma Uno, Ventanilla de Atención al Ciudadano de esta Subdirección, el recibo oficial de pago de las mismas con el objeto que realice el pago correspondiente en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que para proceder con la respectiva entrega de los certificados catastrales, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00703 (29)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1556
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el siguiente demandado KEVIN DANIEL MOSQUERA RESTREPO con C.C.N°1.144.071.543 ".*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Se procedió con el desembargo del demandado MI TELCEL COMPANY COMUNICATION SAS con NIT N°900.746.389".*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00497 (27)
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1564
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, ALAN JONATHAN GALLO BEDOYA con C.C. N°14836355, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta que JONATHAN GALLO BEDOYA con C.C. N°14836355* No posee embargos vigentes*."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"consultada nuestra base de datos, la (s) persona JONATHAN GALLO BEDOYA con C.C. N°14836355 no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional."*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIIVENDA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"validando nuestros registros de información el demandado JONATHAN GALLO BEDOYA con C.C. N°14836355, no registra medida de embargo dentro del citado proceso."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00156 (27)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma con el demandado JOSE JULIAN VALDERRAMA LLANOS con C.C. N°16.917.066 No posee embargos vigentes."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Validando nuestros registros de información, el demandado JOSE JULIAN VALDERRAMA LLANOS con C.C. N°16.917.066 no registra medida de embargo dentro del citado proceso, por lo que no es posible proceder con el desembargo solicitado."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado JOSE JULIAN VALDERRAMA LLANOS con C.C. N°16.917.066, no se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio, ni presenta(n) saldos congelados."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-01121 (23)
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1558
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado ALBERTO ALEGRIA SINISTERRA con C.C. N°10.523.181, se informa que el Producto no susceptible de Embargo cuenta Ahorros – CTA PENSION - PLAN 18 4880."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00429 (22)
Nu.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, JORGE ENRIQUE CALERO ROLDAN con C.C. N°14878461, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"no se evidencia radicado del oficio por medio del cual comunicó la medida cautelar contra el(los) cliente(s) que se relaciona(n) a continuación CALERO ROLDANJORGE ENRIQUE con C.C.N°14878461, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO COOMEVA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que "No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad."

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"consultada nuestra base de datos, la (s) persona JORGE ENRIQUE CALERO ROLDAN con C.C. N°14878461 no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional."*

5.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO POPULAR S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"las personas jurídicas y/o personas naturales relacionas en dicho comunicado NO POSEEN cuentas corrientes, ni ahorros, ni CDT en nuestra entidad."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00915 (21)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, informando en lo que interesa al presente asunto *"me permito informar al Despacho que a la fecha la Universidad no sostiene ninguna relación laboral con las personas demandadas sobre las cuales se decretaron las medidas previas que se mencionan en el oficio de la referencia."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00449 (21)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, LUCY BIBIANA VALENCIA ECHEVERRI con C.C. N°31.900.270, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, LUCY BIBIANA VALENCIA ECHEVERRI con C.C. N°31.900.270 no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"consultada nuestra base de datos, la (s) persona LUCY BIBIANA VALENCIA ECHEVERRI con C.C. N°31.900.270 no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional."*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta que LUCY BIBIANA VALENCIA ECHEVERRI con C.C. N°31.900.270 no tiene vinculo comercial con Bancolombia."*

5.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIIVENDA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad demandado con C.C. N°31.900.270."*

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00185 (21) Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informando en lo que interesa a este asunto que *"una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que el demandado el señor ALBERTO ANTONIO BEDOYA MOLINA identificado con C.C. 6.477.886 no se encuentra vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00473 (16)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la EPS SANITAS, informando en lo que interesa al presente asunto que
"

Nombres y Apellidos	**JUAN JOSE CALDERON ORDOÑEZ**
Cédula	1107070024
Empleador	OTEJIM SAS
NIT	900136576
IBC	1200000
Dirección	CL 16 A N 121 A 214
Ciudad	Bogotá DC
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	No registra

."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00103 (12)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informando en lo que interesa a este asunto que *"una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que el demandado el señor WILLIAM GOMEZ MUNOZ identificado con C.C. 16.782.531 no se encuentra, vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00170 (07)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1562
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando que *"se levantó la medida judicial consistente en embargo para el vehículo de placas UBR715, Matriculado en esta Secretaria de Transito y Trasporte."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00708 (07)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1560
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, y encontrando cumplida la exigencia de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder que presenta el Dr JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELÁEZ con T.P N°233.836 del C.S.J., como apoderado del demandado HERNANDO GARCÍA HOLGUIN.

2.- REQUERIR al demandado HERNANDO GARCÍA HOLGUIN, para que constituya apoderado judicial de confianza en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00550 (15)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en contra de ORFILIA OBREGON MONTAÑO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, por el pago total de la obligación realizado por la demandada ORFILIA OBREGON MONTAÑO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-37638 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de ORFILIA OBREGON MONTAÑO.	Oficio N°0115 de enero 28 de 2021, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-37638 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de ORFILIA OBREGON MONTAÑO.	Comisorio N°22 de diciembre 06 de 2021, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali radicado N°2021-00469.	Oficio N°CYN/003/3283/2022 de diciembre 7 de 2022 emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionadosen el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00010 (06)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1119
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés de 2023

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A., advierte el juzgado que no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues respecto el Pagare N°90000041577 del 16 de octubre de 2018, liquida los intereses corrientes por un monto diferente al ordenado, cuando su causación se reconoció únicamente entre el 16 de enero y el 16 de mayo de 2021, igualmente se liquidan unos intereses corrientes del pagare N°90000050259, cuando estos no fueron reconocidos u ordenados en dicho proveído, situación que naturalmente afecta la forma en que se deben imputar los abonos efectuados a dichas obligaciones, razones por las cuales se procederá a dejar sin efecto su traslado conforme lo posibilita el artículo 132 del C.G.P, para así corregir los vicios que podrían configurar nulidades u irregularidades del proceso.

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado efectuado por secretaria N°035 fechado el 23 de mayo de 2023, en cuanto a la liquidacion del crédito allegadas por BANCOLOMBIA S.A.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, tomando en consideración los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00429 (10)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Autos Sust N°1567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud EPS SURA, en cuanto a suministrar información del empleador del aquí demandado, así pues, procederá este juzgado en rigor resolviendo favorablemente dicho pedimento, quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva informar, quien es el empleador de JUAN MANUEL PERDOMO DELGADO con C.C.N°16.929.373, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00244 (32)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-JUN-2023

_____
Secretaria

Auto Inter N°2123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que nuestro superior ha decidido la apelación mediante auto N°635 del 24 de abril de 2023, confirmando el auto interlocutorio N°2993 del 14 de septiembre de 2022, proveído mediante el cual se había dado por terminado este proceso por desistimiento tácito, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1).- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Segundo (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00338 (06)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust N°1555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede la apoderada actora, se fije fecha para remate el establecimiento de comercio objeto de cautela en este proceso, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que dicho bien aún no ha sido embargado, secuestrado ni avaluado, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia, conforme las exigencias que establece el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00654 (31)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°1103
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°4010890064237914-5549330017965722

Capital 1	$26.894.842
Interés de plazo 26-02-2020 a 06-08-2021	$6.425.357
Interés de mora 07-08-2021 a 31-05-2022	$5.276.051
Capital 2	$13.347.603
Interés de plazo 26-02-2020 a 06-08-2021	$3.188.831
Interés de mora 07-08-2021 a 31-05-2022	$2.618.444
TOTAL	**$57.751.128**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **$57.751.128** a 31 de mayo de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00603 (30)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	$2.430.000
Interés de mora 02-11-21 a 05-08-2022	$465.240
Total	**$2.895.240**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$2.895.240** al 05 de agosto de 2022. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00030 (30)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°2E053394

Capital	$32.675.524
Interés de mora 19-08-21 a 30-04-2022	$5.444.178
Total	**$38.119.702**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$38.119.702** al 30 de abril de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00512 (30)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°554351403

Capital	$98.668.123
Interés de mora 15-07-22 a 28-02-2023	$20.206.574
Total	**$118.874.697**

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **$118.874.697** al 28 de febrero de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-01080 (18)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1561
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link de la totalidad del expediente digitalizado, contentivo de la demanda acumulada adelantada por el EDIFICIO ATALANTA P.H. en contra de HERNANDO GARCIA HOLGUIN, al correo institucional del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que obre como prueba dentro del proceso radicado bajo la partida N°10-2022- 00307-00.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00550 (15)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDIVALORES Y CREDISERVICIOS S.A., por un valor de **$5.212.272** al 10 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00503 (29)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter N°2114
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por TCC S.A.S., por un valor global de **$ 6.990.565** al 16 de noviembre de 2022, descontando la suma de $297.436 por concepto de "agencias en derecho", monto que no hacen parte de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-00291 (12)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUN-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2189
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00060-00 (020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante-Fondo Nacional de Garantías.

3.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante-Bancolombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00429-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2213
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00379-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y uno uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00675-00(031)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00083-00(033)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Interl. 2176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia obrante a ítem 29 del expediente digital, al tenor del artículo 286 del CGP, se procede a corregir el numeral 4 del auto No. 1916 del 17 de mayo de 2023, en el sentido de adicionar para el pago los títulos con # 469030002607136, 469030002619522, 469030002631283, 469030002641209.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1916 del 17 de mayo de 2023, en el sentido de adicionar para el pago los títulos con #469030002607136, 469030002619522, 469030002631283, 469030002641209, el cual quedaría así;

"4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante mediante el apoderado judicial JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 los siguientes depósitos judiciales;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002607136	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002619522	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002631283	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002641209	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002645226	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 498.363,00
469030002650342	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002662362	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 1.049.962,00
469030002673654	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002685612	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002696975	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002706342	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002716374	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	$ 1.049.962,00
469030002731208	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	$ 524.981,00
469030002738857	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	$ 554.485,00
469030002750076	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	$ 554.485,00
469030002760368	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	$ 554.485,00
469030002769351	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 554.485,00
469030002780788	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	$ 554.485,00

Total Valor $ 10.620.522,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00909-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas.

RADICACION	**76001400300920190003500**

ACTUACION	**FOLIO**	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO	FOLIO 27, EXP DIGITAL	$400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	FOLIO 27, 29 EXP FISICO	$13.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	FOLIO 5,6, 45 C2 EXP FISICO	$67.650,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	FOLIO 18 C2 EXP FISICO	$180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$661.150,00**

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 07 de Junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 1611
FECHA 07 de Junio de 2023

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,
La Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08-06-2023**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad:2019-00035-00 (009)
Hs

Auto Interl. 2175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora que los dos títulos que obran en la cuenta del Juzgado de Origen corresponden a las sumas descontadas y retenidas por Bancolombia al demandado Arriba International Shoes y Cia Ltda.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002524415
Número Proceso:	76001400300120160045500
Fecha Elaboración:	09/06/2020
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 1.258.489,93
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8909039388
Nombres Demandante:	BANCOLOMB
Apellidos Demandante:	IA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8050203057
Nombres Demandado:	ARRIBA IN
Apellidos Demandado:	TERNATIONAL SHOES Y
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8909039388
Nombres Consignante:	BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002848688
Número Proceso:	76001400300120160045500
Fecha Elaboración:	22/11/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 298.820,05
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8909039388
Nombres Demandante:	BANCOLOMB
Apellidos Demandante:	IA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8050203057
Nombres Demandado:	ARRIBA IN
Apellidos Demandado:	TERNATIONAL SHOES Y
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8909039388
Nombres Consignante:	BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, fue remitido el 30 de mayo de 2023 por parte de la Secretaría.

3.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que los oficios de levantamiento de medidas dirigido a los bancos, se remitió desde el 01-12-021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00455-00(001)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2214
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado PROGRAMA CONOZCAMOS identificado con matrícula mercantil No. 1040823, de propiedad del demandado Cristian Camilo Rueda Quintero con C.C. #1.143.990.887.

Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la suma de embargo a **$300.000.oo**

2.- NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SOS, este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00612-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.1612
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales, hasta tanto se allegue el oficio de levantamiento del embargo del crédito contra el aquí demandante, pedido por el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00756-00(030)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.1614
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00705-00(034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Auto Interl.2177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante mediante apoderado judicial Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO con C.C#12.126.066 los siguientes depósitos judiciales;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002893474	29324238	ROSA ELVIRA SIERRA DE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 9.000.000,00

Total Valor $ 9.000.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00389-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

CONSTANCIA DE TITULOS.

Liquidación de crédito ……..$139.863.402,02

Liquidación de costas ……$3.011.500.oo

Títulos para pagar por este Despacho 07-06-2023…..$9.000.000.oo

TOTAL **$133.874.902,02**

Auto Interl.2179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete(07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto No. 1233 del 10 de mayo de 2023, mediante le cual se aceptó tener como dependientes judiciales a Alejandro Ramírez Gómez y Kevin David Caicedo Garavito.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante SISTECRÉDITO SAS mediante su apoderada judicial GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YERES con C.C.#1.152.446.630, los siguientes depósitos judiciales;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002373147	8110077137	SISTE JARAMILLO ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 8.151,00
469030002373148	8110077137	SISTE CREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 8.151,00
469030002373149	8110077137	SISTE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 8.151,00
469030002373150	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 8.151,00
469030002373151	8110077137	SISTE CREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 8.151,00
					Total Valor	$ 40.755,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00844-00(011)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Secretaria

Constancia de Títulos

Liquidación del crédito ……..$1.530.872.oo

Liquidación de costas……..$1.236.000.oo

Títulos por pagar por este Despacho 07-06-2023……$40.755.oo

Total **$2.726.117.oo**

Auto Interl.2183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C. N°1.107.070.438, los siguientes depósitos judiciales;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911184	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	$ 77.255,00
469030002922102	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	$ 29.919,00
					Total Valor	$ 107.174,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00309-00(016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

CONSTANCIAS DE TITULOS:

Liquidación del crédito Actualizada……..…..……...$13.831.545,00

Liquidación de Costas ……..……CANCELADAS

Títulos pagados por este Despacho mes 03/2023…….....……$ 5.518.375,00

Títulos por pagar por este Despacho 07/06/2023 ……$107.174.oo

Total $ 8.205.996.oo

Auto Interl. 2176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante mediante su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C#25.529.619 los siguientes depósitos judiciales;

469030002639782	26/04/2021	$ 318.017,00
469030002649034	24/05/2021	$ 318.017,00
469030002660917	25/06/2021	$ 318.017,00
469030002673988	27/07/2021	$ 318.017,00
469030002684328	25/08/2021	$ 318.017,00
469030002694716	22/09/2021	$ 318.017,00
469030002706791	26/10/2021	$ 318.017,00
469030002717104	25/11/2021	$ 318.017,00
469030002729333	21/12/2021	$ 318.017,00
469030002737243	21/01/2022	$ 335.865,00
469030002748281	23/02/2022	$ 335.865,00
469030002757842	22/03/2022	$ 335.865,00
469030002769741	26/04/2022	$ 335.865,00
469030002781286	26/05/2022	$ 335.865,00
469030002791847	24/06/2022	$ 335.865,00
469030002803686	26/07/2022	$ 335.865,00
469030002814732	25/08/2022	$ 335.865,00
469030002827097	27/09/2022	$ 335.865,00
469030002837217	24/10/2022	$ 335.865,00
TOTAL		**$ 6.220.803,00**

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $16.902,62 a la a la parte demandante mediante su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C#25.529.619, el siguiente título judicial;

# 469030002629498	24/03/2021	$ 318.017,00
Se fracciona en:	$16.902,62	Para ser entregado su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO

		MOSQUERA con C.C#25.529.619
	$301.114,38	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3- REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la liquidación de crédito actualizada, toda vez que ya se cubrió al valor total de la que está en firme y el valor de las costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00564-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito .....$ 9.059.600,62

Liquidación de Costas .....$ 524.400.oo

Títulos pagados por este Despacho el 09/2020.....$ 3.346.295.oo

Títulos por pagar por este Despacho el 07/06/2023 .....$**6.237.705,62**

Total $ 0

Auto Interl. 2175
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada DIANA MARSELA VALENCIA OLARTE con C.C#38.791.617, los siguientes depósitos judiciales;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002923532	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923533	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923534	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923535	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923536	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923537	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923538	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923539	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923540	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923541	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923542	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923543	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923544	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923545	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923546	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923547	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00
469030002923548	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2023	NO APLICA	$ 102.847,00

Total Valor $ 1.748.399,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00769-00(033)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Secretaria

Auto Interl.2178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO PICHICHA SA con Nit#890.200.756-7, para ser consignado a la cuenta corriente #0-604-80-00842-8 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002733105	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 201.332,00
469030002742882	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	$ 232.379,00
469030002752840	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 221.365,00
469030002764436	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 220.505,00
469030002773404	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 249.441,00
469030002785285	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	$ 323.211,00
469030002800073	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	$ 365.616,00
469030002810743	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	$ 306.299,00
469030002819971	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	$ 267.925,00
469030002831820	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	$ 296.707,00
469030002843548	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$ 296.707,00
469030002858793	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	$ 286.106,00
469030002872256	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	$ 318.162,00
469030002882754	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	$ 241.206,00
469030002899016	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	$ 226.735,00
469030002911052	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	$ 295.545,00
469030002922169	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	$ 322.560,00
					Total Valor	$ 4.671.801,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00690-00 (034)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito .....$ 47.133.016.00

Liquidación de Costas .....$ 2.740.000.00

Títulos pagados por este Despacho mes de 02/2021.....$ 6.260.277.00

Títulos pagados por este Despacho mes 12/2021.....$ 2.221.137.00

Títulos pagados por pagar por este Despacho 07-06-2023..... $4.671.801.oo

Total **$ 36.719.801.oo**

Auto Interl. 2182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7 en la cuenta corriente #060480008428 del Banco Agrario, los siguientes depósitos judiciales;

469030002835825	19/10/2022	$ 187.471,00
469030002835831	19/10/2022	$ 780.871,00
469030002835838	19/10/2022	$ 780.871,00
469030002835845	19/10/2022	$ 780.871,00
469030002835852	19/10/2022	$ 780.871,00
469030002835863	19/10/2022	$ 780.871,00
469030002835873	19/10/2022	$ 780.871,00
469030002835880	19/10/2022	$ 780.414,00
TOTAL		**$ 5.653.111,00**

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de $567.667 a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7 en la cuenta corriente #060480008428 del Banco Agrario, el siguiente título judicial;

# 469030002842682	**03/11/2022**	**$ 780.414,00**
Se fracciona en:	$567.667.oo	Para ser entregado a a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7
	$212.747.oo	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3- REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte la liquidación de crédito actualizada, toda vez que ya se cubrió al valor total de la que se encuentra en firme.

NOTIQUESE,
La Juez

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00300-00(035)
Hs

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito .....$ 6.220.778.oo

Títulos por pagar por este Despacho el 07/06/2023 ……...$**6.220.778.oo**

Total $ 0

Auto Sust.1615
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al BANCO AGRARIO,BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL,BANCO, BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA,BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA,BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SERFINANZA, FINANCIERA AMERICA, BANCO CORBANCA, BANCO COMPARTIR, BANCO DE LA REPUBLICA a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N°1528 del 16 de diciembre del año dos mil veintidós 2022, en el cual se ordenó "*DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que perciba los demandados los señores CHRISTIAN DUQUE GIRALDO C.C 1.144.059.718, SANTIAGO DUQUE ISAZA, 1.130.636.542 y a la COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S., NIT No. 900.215.462-8 tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de $30.000.000 pesos.*"

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, indicando que los dineros deben se consignados en la cuenta única judicial #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00873-00(001)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Sust.1613
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal De Cali-Valle, a fin de que se sirva da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. CYN/003/00497/2023 del 20 de febrero de 2023, y remitido desde el 08 de marzo de 2023, mediante el cual se solicitó "*DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, OFICIAR al JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada ANA MARIA DUQUE OSORIO con CC#31.986.803 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES REAL bajo la radicación 2018-524*"

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00524-00(030)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Auto Interl.2177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663, los siguientes depósitos judiciales;

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002893604	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893612	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893617	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893626	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893635	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 636.124,00
469030002893640	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893650	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893659	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893672	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893683	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 636.124,00
469030002893697	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 301.312,00
469030002893704	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	$ 340.859,00
469030002927182	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 340.859,00
469030002927189	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 340.859,00
469030002927195	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADA DE OCCIDENT	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 340.859,00

Total Valor $ 5.347.492,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00827-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito ADICIONAL.....$ 13.388.127,00

Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos pagados por este Despacho el 23/11/2022…….$ 755.844,00

Títulos pagados por este Despacho el 17/03/2023……..$ 4.324.915,00

Títulos por pagar por este Despacho 07-06-2023……$5.347.492.oo

Total $ 2.959.876.oo

Auto Inter. 2199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00416-00(002)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2200
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00870-00(004)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00803-00(005)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00532-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00103-00(014)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00019-00(016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2191
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés(023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00787-00(023)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00430-00(023)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.2192
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00050-00(023)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2193
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00590-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00115-00 (026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.2197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00139-00(028)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00623-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00656-00(029)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00357-00(035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **ACCION Y RECUPERACIÓN SAS** al cesionario **FINANCIERA PROGRESSA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Representación folios 358 y 396).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.-REQUERIR a la parte demandante a fin de que designe apoderado judicial dentro del presente asunto.

4.-NEGAR la solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito como quiera que no obra dentro del expediente dicha solicitud.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00449-00(032)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

Secretaria

Auto Inter.2205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Santander de Quilichao-Cauca- REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.132-63456 de propiedad de la demandada Nora Leida Peña de Vargas.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de Santander de Quilichao, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el ítem 033 del proceso electrónico.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00475-00(007)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A. por concepto de contratos o cualquier otro concepto que tenga con **Sociedad San Miguel Proyectos y Construcciones SAS, Corficolombiana Leasing S.A., compañía de financiamiento comercial, MC ASSETS SAS,** dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$15.000.000.oo**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00382-00 (007)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter.2208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, toda vez que liquida los interese moratorios desde una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00803-00 (035)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00873-00(001)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00421-00(006)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria

Auto Inter. 2185
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** el oficio No. 1045 del 25 de abril de 2022, remitiéndolo a la entidad correspondiente y al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00256-00(012)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-06-2023**

_____
Secretaria